

## **INFORME CPCUA N° 1/2016**

### **A LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA**

#### **Dirección General de Movilidad**

Sevilla, 3 de febrero de 2016

### **INFORME DEL CONSEJO DE LA PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE ORDEN POR EL QUE SE REvisa EL MINIMO DE PERCEPCION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE REGULAR DE VIAJEROS POR CARRETERA DE USO GENERAL**

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, y en su caso el Decreto 365/2009 de 3 de Noviembre de 2009 ante la Consejería de Fomento y Vivienda (Dirección General de Movilidad), comparece y como mejor proceda,

#### **EXPONE**

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del Proyecto de Orden por el que se revisa el mínimo de percepción de los servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera de uso general y ello en base a las siguientes:

## **ALEGACIONES**

**PRIMERA.** El Consejo entiende que es un elemento positivo la disminución del mínimo de percepción en aplicación del IPC interanual de septiembre, -0.90%, pues ello supone un beneficio al usuario siempre que se mantengan las condiciones de calidad del servicio.

**SEGUNDA.** El artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece de forma expresa que

1. El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.
2. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.

A mayor abundamiento, es el propio Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía, en su artículo 3 el que viene a establecer los criterios para la autorización de las modificaciones de precios, indicando literalmente que “tendrán que basarse en variaciones motivadas de los costes de producción o de comercialización o, en su caso, en las variaciones de las características del servicio que se trate”.

En base a la normativa citada, este Consejo siempre ha considerado con carácter general que la revisión de precios debe estar justificada como una adecuación de los ingresos a los gastos de explotación, al margen de otros índices que puedan ser utilizados como referencia complementaria.

Consideramos que la memoria justificativa habría de ir más allá de la comparativa entre Comunidades Autónomas y el recoger la variación interanual del IPC, incorporando en su caso otros parámetros que justificasen la variación del precio y que incidan de una forma directa en el

tipo del servicio que se está analizando, como podría ser a modo de ejemplo el coste del combustible.

**TERCERA.** Este Consejo considera que la variación de los precios públicos no deben basarse únicamente en la aplicación automática del IPC interanual aunque este proceder sea el establecido por el acuerdo de 29 de julio de 2011 firmado entre la Dirección General de Transportes, la Coordinación de los Consorcios Metropolitanos de Transporte y FANDABUS, considerando a la luz de la reciente Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, que dicho acuerdo debiera ser objeto de revisión y adecuar la variación de precios a otros elementos o factores objetivos o que puedan redundar en beneficio de los usuarios del servicio.

Por lo expuesto, procede y

**SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA (Dirección General de Movilidad)**, que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Proyecto de Orden por el que se revisa el mínimo de percepción de los servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera de uso general. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicado